

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DEL PROYECTO ORDEN XXX/2017, DE XX DE XX, POR EL QUE
SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 550/2014, DE 27
DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS REQUISITOS Y
EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS
ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Y PARA SU
INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS, PREVISTO EN LA
LEY 13/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE FOMENTO DE LA
INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES
ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO.

25 de octubre 2017

RESUMEN EJECUTIVO

	RESONIEN ESECUTIVO				
Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente / Dirección General de la Industria Alimentaria.				
Título de la norma	PROYECTO ORDEN XXX/2017, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 550/2014, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Y PARA SU INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS, PREVISTO EN LA LEY 13/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO.				
Tipo de Memoria	Normal X Abreviada				
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA					
Situación que se regula	Adecuación de las cifras de facturación anual para determinados sectores contemplados en anexo I del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico, mediante su modificación por orden ministerial, en atención a la habilitación recogida en la disposición final segunda de dicho real decreto.				
Objetivos que se persiguen	 Adaptar los requisitos del reconocimiento de entidades asociativas prioritarias, considerando características sectoriales que no fueron contempladas en la elaboración del anexo I Real Decreto 550/14, de 27 de junio. En particular, se modifica el anexo en lo relativo Segregación de sector de cultivos herbáceos (excepto arroz). Segregación en el sector de la alimentación animal diferenciando en el sector de la alimentación animal la alimentación para animales de compañía. Reconocimiento de los procesos de integración vertical en la cadena de suministro las actividades relacionadas con la producción de alimentos para el ganado, la elaboración de piensos y la posterior cría de animales alimentados con los mismos, estableciendo que el volumen mínimo para el reconocimiento será el resultado de la suma del 50% de la facturación establecida por los distintos subsectores para los que se solicita el reconocimiento. 				
Principales alternativas Consideradas	No existen soluciones alternativas, la disposición final segunda, del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, faculta a la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para modificar los volúmenes de facturación a los que se hace referencia el anexo I del real decreto.				

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO					
Tipo de norma	ORDEN				
Estructura de la norma	Contiene un artículo único y una disposición final única.				
Informes recabados	- SGT del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, solicitado.				
Trámite de audiencia	Consulta pública previa a la elaboración del texto, consulta a las comunidades autónomas y entidades del sector, y audiencia pública.				
ANÁLISIS DE IMPACTOS					
Adecuación al orden de competencias	La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica				
Impacto socioeconómico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos adecuación normativa			
	En relación con la competencia	Ia norma no tiene efectos significativos la norma tiene efectos positivos sobre la competencia la norma tiene efectos negativos sobre la competencia			
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: X no afecta a las cargas administrativas			
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones	Implica un gasto. Implica un ingreso.			

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo Nulo	X	
		Positivo		
Otros impactos considerados	No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo, el proyecto de real decreto no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, como tampoco en la familia.			
Otras consideraciones				

PROYECTO DE ORDEN

MEMORIA DEL ANÁLISIS <u>DE IMPACTO NORMATIVO</u>

PROYECTO ORDEN XXX/2017, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 550/2014, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Y PARA SU INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS, PREVISTO EN LA LEY 13/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO.

A. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

1. ANTECEDENTES.

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, se desarrollaron los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 85/2015, de 30 de abril, recaída en recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra dicha ley, ha anulado el artículo 3.2 y eliminado la referencia "al Ministerio" en los apartados 3 y 4 del artículo 5, de la citada Ley 13/2013, de 2 de agosto.
- La Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, incorporó en su disposición final décima una modificación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, a efectos de adecuar el texto de esta ley al contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional 85/2015, de 30 de abril.
- Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración cooperativa y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, en sus artículos 1,3, 5 y disposición adicional única, definen la nueva figura de la Entidad Asociativa Prioritaria, establece los requisitos y condiciones para su reconocimiento, mediante el correspondiente procedimiento reglamentario, y se crea en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria.

Mediante Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, se desarrollaron los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Posteriormente, Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, incorporó en su disposición final décima una modificación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, a efectos de adecuar el texto de esta ley al contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional 85/2015, de 30 de abril, facilitando la participación, mediante su consulta, de las comunidades autónomas afectadas territorialmente en el procedimiento de reconocimiento realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, quedando, a su vez, informadas sobre las modificaciones de las condiciones de reconocimiento y simplificando el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias.

Finalmente por Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, se procede a la modificación del artículo 5 y la substitución de los artículos 7,8 y en el artículo 3 se introduce una precisión técnica para los reconocimientos genéricos, del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Mediante Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, se desarrollaron los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. En su Anexo I recoge unos determinados productos asociados a uno o varios códigos CNAE y una facturación mínima para alcanzar el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias.

Durante los años siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 550/2014 se han reconocido siete Entidades Asociativas Prioritarias manteniendo 6 el reconocimiento, en concreto dos bajo el epígrafe de "multisectorial" y dos para "ovino de carne y leche", otra para "porcino ibérico" y otra para "transformados de hortofrutícolas".

La necesidad de continuar impulsando medidas que fomenten la concentración de la oferta en origen y la potenciación de grupos comercializadores de base cooperativa y dimensión suprautonómica, requiere a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación desde 2014, considerar nuevos elementos relativos a los volúmenes de facturación previstos en el anexo I del Real Decreto 550/2014.

En este mismo sentido, una de las principales reivindicaciones sectoriales, tas varios años de aplicación, ha sido la necesidad de modificar el anexo I para contemplar nuevas o adicionales realidades productivas o estructura sectorial y empresarial.

Analizada la problemática, en la actualidad existen posibilidades de mejora del citado anexo mediante la desagregación de algunos productos que recogen varios códigos CNAE, así como la consideración de procesos de integración vertical en la cadena de suministro.

Por tanto, procede manteniendo la estructura del sistema de reconocimiento, adaptar la actual clasificación y volúmenes de facturación, prevista en el anexo I Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, de acuerdo con la experiencia adquirida en su aplicación desde 2014, considerando nuevos elementos. En concreto:

- La implantación de procesos de integración vertical en el sector agroindustrial en la búsqueda de la reducción de costes, disminución de riesgos, aseguramiento de mercados y consecución de una mayor eficiencia en la utilización de los recursos y las materias primas, en actividades relacionadas con la producción de alimentos para el ganado, la elaboración de piensos y la posterior cría de animales alimentados con los mismos. Esta situación, que supone un avance aún mayor en la integración asociativa, requiere una definición precisa sobre como evaluar los valores mínimos exigidos para el reconocimiento de entidad asociativa prioritaria.
- En los sistemas de producción, transformación y comercialización de los cultivos herbáceos, resulta conveniente una consideración específica para la producción del trigo duro y otras especies dentro del conjunto de los cultivos herbáceos, que debe tener su reflejo a efectos de reconocimiento de entidades asociativas, mediante la desagregación del valor correspondiente al trigo duro, así como también el de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas, considerando para ello el porcentaje que representa dentro de los cultivos herbáceos en base a la producción nacional recogida en el Anuario estadístico del MAPAMA.
- En el sector de la alimentación animal, igualmente en atención a la especialización, cabe considerarse un tratamiento diferenciado entre la producción destinada a los animales de compañía diferenciada de la del resto de las especies.

En consecuencia, procede adaptar la actual regulación prevista en el anexo I Real Decreto 550/2014, de 27 de junio.

3.- OBJETIVOS Y FINES

El objetivo general de favorecer la integración cooperativa en entidades capaces de operar en toda la cadena agroalimentaria y en los mercados nacionales e internacionales y así mejorar la renta de los agricultores y consolidar un tejido industrial alimentario en nuestras zonas rurales.

En particular, se modifica el anexo para garantizar y reflejar la situación de determinados sectores dentro de este procedimiento de integración para alcanzar el volumen de reconocimiento en base a los datos de que disponemos (OSCAE) y Anuario Estadístico del MAPAMA, que resulta especialmente destacable para los sectores siguientes:

- Segregación de sector de cultivos herbáceos (excepto arroz)
- Segregación en el sector de la alimentación animal diferenciando dentro del sector de la alimentación animal, la alimentación para animales de compañía.
- Reconocimiento de los procesos de integración vertical en la cadena de suministro las actividades relacionadas con la producción de alimentos para el ganado, la elaboración de piensos y la posterior cría de animales alimentados con los mismos, estableciendo que el volumen mínimo para el reconocimiento será el resultado de la suma del 50% de la facturación establecida por los distintos subsectores para los que se solicita el reconocimiento.

B.- CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en preámbulo, un artículo único que modifica el anexo I del real decreto 550/2014, de 27 de junio y disposición final única relativa a su entrada en vigor.

En el artículo único, relativo a la modificación del anexo I Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, se modifica la referencia a alimentación animal y los cultivos herbáceos (excepto arroz). Como quiera que se desagregan varios productos en la tabla sobre los volúmenes mínimos para el reconocimiento, al objeto de conseguir mayor claridad, seguridad jurídica y precisión, se ha optado por reproducir tan solo las modificaciones de aquellos productos (alimentación animal y cultivos herbáceos -excepto arroz-) recogidos en el apartado a) del citado anexo.

Asimismo, se incluye una nueva letra c) contenida en el anexo I del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, para los Volúmenes mínimos para integraciones verticales en el reconocimiento por producto.

La disposición final única prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el <<Bol>
 Roletín Oficial del Estado>>, que se encuentra justificada al ampararse en la necesidad de dar respuesta inmediata a las principales reivindicaciones sectoriales, sin imponer nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, ya que tan sólo contempla las nuevas realidades productivas o estructura sectorial y empresarial. Así, es conforme con lo previsto en el segundo párrafo, *in fine*, del artículo 23 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, competencia que ya se expresa en la disposición final primer del real decreto objeto de modificación. Por ello, resulta correcto, desde el punto de vista de la técnica competencial, que el proyecto no exprese el título competencial aplicable.

2.- ANALISIS JURÍDICO

La Ley 13/2013, pretende potenciar nuestro asociacionismo agroalimentario rompiendo con su actual atomización, superando así fronteras económicas y administrativas regionales, amparándose en la facultad de fijar las bases y coordinar la planificación general de la actividad económica con la potestad general de dictar bases en materia de cooperativismo, en este sentido deben recordarse, las STC 72/83, 44/84, 165/85 y 88/89, que atribuyen expresamente la competencia exclusiva al Estado sobre las cooperativas de ámbito supraautonómico. Además de garantizar una adecuada aplicación con unos mismos criterios a todos los posibles interesados en todo el territorio nacional, evitando situaciones o injerencia no deseables.

La nueva entidad jurídica prioritaria de actuación supraautonómica, respeta la naturaleza jurídica, esencialmente societaria de las cooperativas o entidades mercantiles, en tanto que entidades económicas, de producción y comercialización, regidas por el derecho mercantil y se inserta en el ámbito productivo con criterio de coordinación de la actividad económica por su gran importancia y estratégico papel en la economía agroalimentaria española.

Las EAP reguladas en la ley tienen componente territorial supraautonómico tanto por los socios que la integran, como por la actividad económica que desarrollan en el territorio de más de una única Comunidad Autónoma.

En este sentido, cabe mencionar que la titularidad de la competencia de ordenación del estado apelando a la supraautonomía de una figura aparece ya reconocida en la Sentencia del Constitucional (STC, en adelante) 112/1995, de 6 de julio. Dicha sentencia referida a las Denominaciones de Origen Protegidas dice "El estado puede, sin duda, dictar normas válidas, -con carácter básico o pleno, según corresponda-, allí donde las comunidades autónomas no tengan competencia exclusiva. E igualmente puede ordenar las denominaciones de origen que abarquen el territorio de varias comunidades autónomas, una actuación que lógicamente sólo pueden efectuar los órganos generales del Estado."

Asimismo la STC 135/2012, de 19 de junio, establece "que las bases de la planificación general de la actividad económica consisten en el establecimiento de las normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, así como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector".

De esta manera el Tribunal Constitucional ha admitido que, en sus propias palabras, "esta competencia (las bases y coordinación de la actividad económica) ampara todas las normas y actuaciones, sea cual sea su naturaleza, orientadas al logro de tales fines", entre los que la doctrina constitucional ha situado, por ejemplo, el de garantizar el mantenimiento de la unidad de mercado, pero también el de "alcanzar los objetivos de la política económica general o sectorial" (STC 96/1990, y en el mismo sentido SSTC 80/1985 y 188/1989) así como el de "incidir en principios rectores de la política económica y social" SSTC 95/2002; 190/2002: 228/2003; y 230/2003).

Asimismo, la STC 186/1988, de 17 de octubre, afirmó que "<u>la ordenación general de la economía hace posible la intervención del Estado a través de medidas económicas en sectores materialmente atribuidos a la competencia de las Comunidades Autónomas".</u>

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, competencia que queda reflejada en la disposición final primer del real decreto objeto de modificación.

Por último la habilitación legal para la aprobación de actual proyecto de orden viene recogido expresamente en el la disposición final segunda, del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, faculta a la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para modificar los volúmenes de facturación a los que se hace referencia el anexo I del real decreto.

3.- DESCRIPCION DE LA TRAMITACIÓN

- 3.1.- En la tramitación del proyecto de Orden Ministerial, se han realizado los siguientes informes y dictámenes:
 - a) Realizada consulta pública, previa a la elaboración del texto del proyecto, en la página web del Departamento, de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuyo plazo finalizo 5 de septiembre sin recibir alegaciones.
 - b) Solicitado informe a la Secretaria General Técnica de Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a efectos del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - c) Realizada Audiencia pública en la página web del Departamento, de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con fecha 27 de septiembre de 2017.
 - d) Efectuada con fecha 27 de septiembre de 2017, la consulta al sector y comunidades autónomas, cuyo plazo finalizo el 19 de octubre de 2017, se ha recibido contestación SIN OBSERVACIONES, por parte de la FIAB, Cooperativas Agroalimentarias de España y la Comunidad Autónoma de Madrid, Generalidad de Valencia, Comunidad Autónoma de Castilla y León y de la Región de Murcia.
 - e) Informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de acuerdo con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

C.- ANALISIS DE IMPACTOS

1.- IMPACTO ECONÓMICO.

Nuestro modelo asociativo agroalimentario está muy ligado al territorio fijando la población al territorio, al tiempo que generador de valor añadido con menores costes y simplificador de las cadenas alimentarias.

Las cooperativas mejor dimensionadas, representan empresas con ratios de gestión mucho más competitivos y eficientes, así como un impacto de empleo directo e indirecto considerable.

Con el presente proyecto de Orden Ministerial, se pretende facilitar los procesos de reconocimiento como Entidad Asociativa Prioritaria, logrando un impacto positivo para:

- Favorecer la integración cooperativa y la mejora de la estructuración de la oferta.
- Impulsar la creación de grupos cooperativos, mediante su redimensión y profesionalización.
- Favorecer la operatividad y competitividad de las empresas agroalimentarias.
- Impulsar la participación de los productores primarios en el valor añadido de la cadena alimentaria.
- La mejora de la capacidad de negociación de los eslabones más débiles de la cadena.
- Favorecer un reparto equitativo y reequilibrio del valor añadido en la cadena alimentaria.
- Mejorar nuestra posición frente a competidores y aprovechar de forma más eficiente los mercados emergentes.
- El fortalecimiento de la competencia y la competitividad de los operadores agrarios y alimentarios
- Garantizar la sostenibilidad de la actividad agraria y su capacidad de generar empleo en el medio rural.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

La ejecución de lo dispuesto en este proyecto de Orden Ministerial se efectuará con los medios personales y materiales destinados al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin que suponga incremento neto del gasto, en especial en relación a los gastos de personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Austeridad de la Administración General del Estado 2011-2013 aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010, disposición final cuarta de la Ley 13/2013, de 2 de agosto.

3.- ANALISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Al tratarse de una modificación técnica de un procedimiento ya regulado, no se introducen nuevas cargas para el administrado.

No obstante, conviene recordar que al tratarse de un procedimiento de carácter voluntario, sin objeto de regular ni el acceso ni el ejercicio de actividades económicas, cuya única finalidad es impulsar la mejora de la estructuración de la oferta y fomentar la integración de entidades asociativas de carácter agroalimentario de ámbito supra-autonómico con suficiente capacidad y dimensión, para mejorar su estrategia empresarial y contribuir al incremento de la eficiencia y rentabilidad de dichas entidades.

Asimismo, el reconocimiento como entidad asociativa prioritaria, para la que se establecen las citadas condiciones, implica que podrán tener preferencia en ayudas y posibles beneficios en materia de inversiones, formación, I+D+i, nuevas tecnologías, internacionalización, seguros agrarios, entre otras, que compensarían sobradamente la imposición de estas cargas, a través Plan Nacional de Desarrollo Rural que dispone de medidas específicas destinada a promover la integración de entidades asociativas con un presupuesto de más de doscientos millones de euros para el período 2014 – 2020 (gasto público total: FEADER más presupuesto nacional).

4.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El presente proyecto de orden no supone ninguna modificación sobre la anterior regulación contenida en el Real Decreto 550/2014, por lo que se mantienen las mismas previsiones.

Por tanto, no hay evidencias que indiquen que en el ámbito del sector agroalimentario se vulneran los objetivos de las políticas de oportunidades, y en particular, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Así pues, el impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

5.-OTROS IMPACTOS.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.